

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE:	ESE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
EJECUTADO:	PAR CAPRECOM LIQUIDADO y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00006-00

**I. ASUNTO**

Se observa la solicitud de ejecución dentro del asunto de la referencia, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho no es competente para conocer de la presente acción, conforme a los artículos 104 – 6, 155 - 7 de la Ley 1437 de 2011, concordado con el artículo 157 ibidem.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fol.1).
- ✓ Obran en el expediente los documentos con los que se pretende constituir el título ejecutivo (fol. 7 al 408).
- ✓ Fueron aportados los traslados en físico y medio magnético.

Los documentos que aportó la ejecutante para demostrar sus acreencias, son:

- ✓ Copia simple del auto de fecha 26 de septiembre de 2014, emitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio (fol. 42 al 408).
- ✓ Copia simple de la Resolución No. AL-11630 del 29 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se califica y gradúa una acreencia oportunamente presentada con cargo a la masa liquidatoria de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones 'CAPRECOM' EICE EN LIQUIDACIÓN"* (fol. 553 a 691).
- ✓ Copia simple del Contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN y la Fiduciaria La Previsora S.A. para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAPRECOM LIQUIDADO (fol. 441 a 480).
- ✓ Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A. (fol. 431 a 439).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

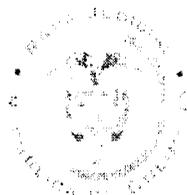
- ✓ Copia simple del Acuerdo No. 045 del 12 de agosto de 1996 *"Por medio del cual se crea una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones"* (fol. 411 a 426).
- ✓ Copia simple del acto de nombramiento y acta de posesión del Gerente de la Empresa Social del Estado del municipio de Villavicencio (fol. 427 a 430).

Las pretensiones presentadas por la entidad ejecutante para que se libre mandamiento de pago en contra del PAR CAPRECOM y del Ministerio de Salud y Protección Social, las hizo por las siguientes obligaciones:

- 1.) La suma de MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1529.552.074,34), debidamente indexada a la fecha de pago, por concepto de capital, contenida en el mandamiento ejecutivo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2014, dentro del proceso número 500013103004-**2014-00256**-00.
- 2.) Los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 26 de septiembre de 2015.
- 3.) Por la suma de MIL MILLONES DE PESOS por concepto de perjuicios morales y materiales.
- 4.) Por la suma de MIL MILLONES DE PESOS por concepto de lucro cesante y daño emergente.
- 5.) Se condene a las ejecutadas en costas procesales.

## II. CONSIDERACIONES

Previo a realizar el estudio sobre el cumplimiento de los presupuestos de tipo formal y sustancial del título ejecutivo que se pretende hacer valer, considera el Despacho pertinente analizar si los documentos aportados por la parte ejecutante reúnen los requisitos para ser tenidos como tal, a la luz de la norma adjetiva.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Inicialmente, debe tenerse en cuenta el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que señala cuales son los asuntos que conoce esta jurisdicción, y en lo que corresponde a demandas ejecutivas, el numeral 6, dice:

**“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

**Parágrafo.** Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%. (Resaltado fuera del texto).

Ahora, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 precisa qué constituye título ejecutivo para los efectos de dicho Código, así:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar." (Resalta el Despacho)

Corolario de lo anterior, se concluye que la providencia de fecha 26 de septiembre de 2014 emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, en virtud de la cual pretende la ESE municipal que se libre mandamiento de pago, no constituye un título ejecutivo ante esta jurisdicción, toda vez que no se encuadra en ninguno de los asuntos que conoce esta jurisdicción, en razón a que es una providencia a que no fue emitida por un juez administrativo.

Cabe señalar que si bien se dan los presupuestos generales contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, norma a la que subsidiariamente se acude en este tipo de procesos para efectos del procedimiento, en lo atinente la constitución del título ejecutivo, existe norma especial para esta jurisdicción que realiza una distinción o exigencia adicional respecto de los ejecutivos basados en providencias judiciales, razón más que suficiente para negar el mandamiento solicitado.

Al respecto se ha pronunciado el Consejo de Estado, al indicar<sup>1</sup>:

"En cuanto a los requisitos formales del documento contentivo del título ejecutivo, se debe tener en cuenta, además de los establecidos en el artículo 422 del C.G.P., que en materia contencioso administrativa se encuentran en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

<sup>1</sup> Sección Segunda – Subsección B. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve. Radicación: 11001-03-15-000-2015-03434-00(AC).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

(...)

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

De esta forma los requisitos formales hacen alusión a la necesidad de que los documentos que hacen parte de dicho título constituyan una unidad jurídica, que los mismos sean auténticos y emanen del deudor o su causante, provengan de una sentencia de condena emitida por juez o tribunal de una respectiva jurisdicción, entre otros." (Resalta el Despacho).

En ese orden de ideas, dejando claro que la providencia base de recaudo no constituye un título ejecutivo en esta jurisdicción, el Despacho,

DISPONE:

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO** solicitado por la Empresa Social del Estado del municipio de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado EDUARDO YANOLU MERCHÁN LÓPEZ, en los términos del poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 005 del 30 ENE 2018.

MARTHA ISABEL GARCÍA VELASQUEZ  
Secretaría